CONTRATO No. 025

TIPO	:	**PRESTACION DE SERVICIOS**
TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN	:	**REGIMEN ESPECIAL**
FECHA	:	**MAYO 18 de 2023**
CONTRATANTE	:	**Fondo de Servicios Educativos**
INSTITUCION EDUCATIVA	:	**ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA**
ORDENADOR DEL GASTO	:	**MARCO TULIO HERNANDEZ BARRAGAN**
IDENTIFICACION	:	**11.315.380**
CONTRATISTA	:	**FREDY ANDRES TORRES**
IDENTIFICACION	:	**379797856 de Bogotá**

Los suscritos, **MARCO TULIO HERNANDEZ BARRAGAN** identificado con Cédula de Ciudadanía número 11.315.380 de Girardot y quien obra en nombre y representación legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA** en su calidad de **RECTOR**, legalmente facultado para celebrar el presente contrato por la Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001 y demás decretos reglamentarios, así mismo por el reglamento de contratación expedido por el Consejo Directivo, quien en adelante y para efectos del mismo, se denominará **INSTITUCION EDUCATIVA** y **FREDY ANDRES TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79797856 de Bogotá,** actuando como representante legal de la empresa PAPELERIA TORRESK con NIT numero 79797856-5, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente contrato del tipo citado, y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El Contratista se obliga con la Institución a Prestar Servicios en el **IMPRESOS Y PUBLICACIONES: IMPRESO Y FOTOCOPIADO DE MATERIAL PEDAGOGICO, ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO REQUERIDO, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AXILIADORA DE GIRARDOT, en la sede principal y sede anexa, según convocatoria, a todo costo durante el año 2023,** según propuesta y cotización presentada, que obra como anexo de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El Contratista se obliga con la Institución a Suministrar los elementos y servicios solicitados de acuerdo a la cotización y propuesta aceptada. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato asciende a la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.800.000). CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La Institución Educativa pagará el valor correspondiente al contrato al termino del mismo y el recibido a satisfacción por parte del supervisor en acta y su respectiva acta de cierre y de liquidación del presente contrato, según **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25 de mayo 10 de la vigencia fiscal 2023. CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es hasta el 12 de diciembre, contados a la firma del presente contrato y de la fecha del acta de inicio, **sin perjuicio que las partes de común acuerdo puedan liquidarlo con antelación por haberse realizado en su totalidad. CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA se obliga para con la INSTITUCION EDUCATIVA a: El Contratista se obliga con la Institución a Suministrar los servicios y elementos relacionados en la cláusula 1º objeto de este contrato, de acuerdo a lo aprobado en Cotización y Propuesta aceptada. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. La acreditación deberá realizarse mediante la presentación de la planilla única de pago u otro medio autorizado por la ley. En general dar cumplimiento de las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y en su oferta la cual forma parte integral del mismo. Mantener informada a la Institución sobre la ejecución del contrato. Pagar por su propia cuenta las tasas y contribuciones a que este obligado en virtud del contrato. **PARAGRAFO 1.** -EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total ni parcialmente la ejecución del presente contrato sin la autorización previa de la INSTITUCION EDUCATIVA. **PARAGRAFO 2.** - EL CONTRATISTA se obliga a cancelar los valores correspondientes al acarreo objeto de esta contratación; así como del seguro de riesgos que puedan ocurrir por este hecho. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA.** En desarrollo de este contrato, la Institución Educativa se obliga a: 1). Efectuar el pago conforme a lo establecido en este contrato. 2). Facilitar el acceso al CONTRATISTA al sitio de trabajo. 3). Prestar la colaboración para la debida ejecución del contrato. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad de las que tratan los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISION DEL CONTRATO:** La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo del Rector y la Pagadora de la Institución, quienes podrán exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo, velara por los intereses de la INSTITUCION EDUCATIVA, previa verificación que el CONTRATISTA cumple con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA está obligado a mantener libre a la INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA**

DE GIRARDOT de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes y los costos y riesgos de la contratación de empleados serán asumidos por el CONTRATISTA bajo su directa y exclusiva responsabilidad, quien garantiza la idoneidad del personal comprometido en la ejecución del contrato. Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre la INSTITUCION EDUCATIVA y los dependientes del CONTRATISTAS designados para prestar los servicios objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: LEY APLICABLE.** El presente contrato queda sujeto a la Ley Colombiana. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIA:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferentes controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionará en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo de ser necesario al mecanismo de la conciliación prejudicial ante la Casa de la Justicia. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO:** 1.-Certificado de disponibilidad presupuestal **No. 25 de mayo 10 de la vigencia fiscal 2023**, 2-. Registro Único Tributario. 3.- La oferta del CONTRATISTA que originó este contrato y la cual hace parte integrante del mismo. 4.- Certificados de Antecedentes expedidos por la Procuraduría, Contraloría y Policía Nacional. 5.- Los demás documentos que se emitan con posterioridad al perfeccionamiento el contrato. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para iniciar su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente y constitución de la garantía por parte del CONTRATISTA la cual deberá ser entregada en la pagaduría de la Institución Educativa en un plazo máximo de dos días calendario y aprobación de la misma por parte de la Institución Educativa. (Si se requiere). **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Expirado el plazo para la ejecución del contrato cumplido el objeto del contrato, o ejecutoriada la resolución que declare el incumplimiento, la caducidad o terminación unilateral del contrato, se procederá a su liquidación final. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: PENA POR DECLARATORIA DE CADUCIDAD O DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato, se impondrá al CONTRATISTA una sanción en dinero equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual podrá hacerse efectiva en la proporción pertinente por medio de la garantía de cumplimiento o, descontando este valor al CONTRATISTA por parte de la INSTITUCION EDUCATIVA del valor que le adeude. Lo anterior sin perjuicio de las secuencias penales que de este se puedan derivar. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: MULTAS O SANCIONES:** El incumplimiento parcial del contrato generará para el CONTRATISTA multas o sanciones iguales al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, las partes acogen como domicilio contractual la ciudad de Girardot (Cundinamarca). El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato.

Para constancia se firma en **Girardot, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2023.**

CONTRATANTE

Esp. MARCO TULIO HERNANDEZ BARRAGAN
RECTOR

CONTRATISTA

FREDY ANDRES TORRES
C.C. 79797856 de
79797856 Bta

Proyecto y elaboro:
MARCO TULIO HERNANDEZ B.